

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintitrés (23) de marzo de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00148, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 18 de abril de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



**REFERENCIA: 2022-00148
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MYRIAM CHAVARRO VACA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA
SEÑORA LUCRECIA ARROYAVA VDA DE ARBOLEDA,
ESTOS SON: JULIO ARBOLEDA ARROYAVE,
ENRIQUE ARBOLEDA ARROYAVE Y ALBA ARBOLEDA
ARROYAVE, ASÍ COMO LOS HEREDEROS
INTEDERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE
SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**

Analizada cuidadosamente la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, así como lo previsto en el Art. 375 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse y hacerse los demás ordenamientos de ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para iniciar **PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** instauró **MYRIAM CHAVARRO VACA,** a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCRECIA ARROYAVE VDA DE ARBOLEDA,** ESTOS SON: **JULIO ARBOLEDA ARROYAVE,**

ENRIQUE ARBOLEDA ARROYAVE Y ALBA ARBOLEDA ARROYAVE, ASÍ COMO LOS HEREDEROS INTEDERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado para los procesos verbales (art. 369 y ss del C.G.P), teniendo en cuenta que es un trámite especial, contenido en el Libro Tercero, Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, y, de las disposiciones especiales capítulo II, y por tanto, su traslado será por el término de 20 días.

TERCERO: Ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-8326, tal como lo dispone el artículo 375 numeral 6 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: se ordena efectuar el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCRECIA ARROYAVE VDA DE ARBOLEDA, ESTOS SON: JULIO ARBOLEDA ARROYAVE, ENRIQUE ARBOLEDA ARROYAVE Y ALBA ARBOLEDA ARROYAVE,** por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 280-8326, en los términos del artículo 108 del C.G.P., por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL "INCODER", a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ubicada en la calle 43 No. 57-41 de Bogotá, a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR, que se localiza en la calle 43 No. 57-41 Piso 1 CAB Bogotá, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran conveniente hagan las declaraciones procesales a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones. Líbrese los oficios correspondientes, indicando en los mismos la identificación completa de cada una de las partes, y los datos del inmueble, tales como dirección, ficha catastral y matrícula inmobiliaria, y hágase entrega de los mismos a la parte interesada para su respectivo trámite.

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante que procesa a instalar una valla, bajo los parámetros establecidos por el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. Una vez se cumpla con dicha carga procesal, el demandante deberá aportar sendas fotografías del inmueble donde se aprecie dicha publicación con su contenido.

OCTAVO: Se reconoce personería suficiente al abogado **CAMPO ELIAS PEREZ MENDIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.250.401 y Tarjeta Profesional número 74.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este asunto, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT
}

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
_____ DEL

22 DE ABRIL DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9979e05f1cef5c345394957431bab2e4cef283606a621c625fec31badc62be**

Documento generado en 21/04/2022 10:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>